

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas líneas. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 21

Asunto.

Precios máximos de venta al público para el aceite de oliva, desde el día 1.º de Enero de 1956.

Fundamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el anexo A de la Circular número 6-55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que a partir del día 1.º de Enero próximo, regirán en cada Municipio de esta provincia, para el aceite de oliva, los siguientes

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO

MUNICIPIO	Pesetas litro			
	Aceite igual o inferior a un grado	Aceite desde tres grados inclusive		
Abánades	13'75	12'90	Almiruete	13'95
Ablanque	13'90	13'05	Almoguera	13'95
Adobes	13'85	13'00	Almonacid de Zorita	14'15
Aguilar de Anguila	13'65	12'80	Alocén	14'05
Alaminos	13'70	12'85	Alovera	13'55
Alarilla	13'65	12'80	Alpedrete de la Sierra	13'90
Albalate de Zorita	14'10	13'25	Alpedroches	13'80
Albares	13'90	13'05	Alustante	13'95
Albendiego	13'90	13'05	Amayas	13'80
Alboreca	13'55	12'70	Anchuela del Campo	13'85
Alcocer	14'15	13'30	Anchuela del Pedregal	13'55
Alcolea de las Peñas	13'80	12'95	Angón	13'65
Alcolea del Pinar	13'65	12'80	Anguila	13'65
Alcorlo	13'65	12'80	Anquela del Ducado	13'70
Alcoroches	13'85	13'00	Anquela del Pedregal	13'65
Alcuneza	13'50	12'65	Aragoncillo	13'60
Aldeanueva de Atienza	13'85	13'00	Aranzueque	13'70
Aldeanueva de Guadalajara	13'65	12'80	Arbancón	13'60
Aleas	13'70	12'85	Arbeteta	14'35
Algar de Mesa	13'90	13'05	Archilla	13'80
Algora	13'65	12'80	Argecilla	13'70
Alhóndiga	13'85	13'00	Armallones	14'60
Alique	14'05	13'20	Armuña de Tajuña	13'65
Almadrones	13'70	12'85	Arroyo de Fraguas	13'85
			Atance (El)	13'65
			Atanzón	13'65
			Atienza	13'75
			Auñón	13'95
			Azañón	14'15
			Azuqueca de Henares	13'60
			Baidés	13'65
			Balbacil	13'85
			Balconete	13'85
			Baños de Tajo	13'65
			Bañuelos	13'95
			Barriopedro	13'95
			Beleña de Sorbe	13'70
			Berninches	13'95
			Bocigano	14'30
			Bodera (La)	13'75
			Brihuega	13'75
			Budia	13'95
			Bujalance	13'50
			Bujarrabal	13'60
			Bustares	13'85
			Cabanillas del Campo	13'55
			Cabezadas (Las)	13'85

Campillo de Dueñas	13'70	12'85	Gajanejos	13'90	13'05
Campillo de Ranas	14'05	13'20	Galápagos	13'65	12'80
Campisábalos	14'00	13'15	Galve de Sorbe	14'10	13'25
Canales del Ducado	14'00	13'15	Garbajosa	13'65	12'80
Canales de Molina	13'55	12'70	Gárgoles de Abajo	14'05	13'20
Canredondo	14'20	13'35	Gárgoles de Arriba	14'05	13'20
Cantalojas	14'10	13'25	Gascuña de Bornoba	13'75	12'90
Cañizar	13'65	12'80	Guadalajara	13'45	12'60
Carabias	13'55	12'70	Gualda	14'15	13'30
Cardoso de la Sierra (El)	14'30	13'45	Guijosa	13'55	12'70
Carrascosa de Henares	13'55	12'70	Henche	14'05	13'20
Carrascosa de Tajo	14'30	13'45	Heras	13'65	12'80
Casa de Uceda	13'80	12'95	Herrería	13'55	12'70
Casar de Talamanca (El)	13'75	12'90	Hiendelaencina	13'75	12'90
Casasana	14'10	13'25	Hijos	13'95	13'10
Casas de San Galindo	13'55	12'70	Hinojosa	13'70	12'85
Caspueñas	13'65	12'80	Hita	13'65	12'80
Castejón de Henares	13'60	12'75	Hombrados	13'65	12'80
Castellar de la Muela	13'60	12'75	Hontanares	13'85	13'00
Castilblanco de Henares	13'50	12'65	Hontanillas	14'15	13'30
Castilforte	14'35	13'50	Hontoba	13'85	13'00
Castilmimbres	13'90	13'05	Horche	13'60	12'75
Castilnuevo	13'50	12'65	Horna	13'55	12'70
Cendejas de Enmedio	13'60	12'75	Hortezuela de Océn (La)	13'75	12'90
Cendejas de la Torre	13'55	12'70	Huerce (La)	13'95	13'10
Centenera	13'60	12'75	Huérmece del Cerro	13'70	12'85
Cercadillo	13'65	12'80	Huertahernando	14'00	13'15
Cerceda	14'10	13'25	Huertapelayo	14'55	13'70
Cerezo de Mohernando	13'65	12'80	Huetos	13'80	12'95
Cifuentes	14'00	13'15	Hueva	13'75	12'90
Cillas	13'55	12'70	Humanes	13'65	12'80
Cincovillas	13'75	12'90	Illana	14'20	13'35
Ciruelas	13'60	12'75	Imón	13'60	12'75
Ciruelos	13'75	12'90	Iniéstola	13'70	12'85
Clares	13'80	12'95	Inviernas (Las)	14'05	13'20
Cobeta	13'75	12'90	Iriépal	13'55	12'70
Codes	13'85	13'00	Irueste	13'80	12'95
Cogollor	14'00	13'15	Jadraque	13'45	12'60
Cogolludo	13'60	12'75	Jirueque	13'50	12'65
Colmenar de la Sierra	14'10	13'25	Labros	13'70	12'85
Concha	13'75	12'90	Laranueva	13'65	12'80
Condemios de Abajo	14'00	13'15	Lebrancón	13'70	12'85
Condemios de Arriba	14'00	13'15	Ledanca	13'55	12'70
Congostrina	13'60	12'75	Loranca de Tajuña	13'80	12'95
Copernal	13'60	12'75	Lupiana	13'60	12'75
Córcoles	14'05	13'20	Luzaga	13'70	12'85
Corduente	13'55	12'70	Luzón	13'90	13'05
Cortes de Tajuña	13'75	12'90	Madrigal	13'80	12'95
Cubillejo de la Sierra	13'60	12'75	Majaelayo	14'20	13'35
Cubillejo del Sitio	13'55	12'70	Málaga del Fresno	13'65	12'80
Cubillo de Uceda (El)	13'75	12'90	Malaguilla	13'70	12'85
Cuevas Labradas	13'70	12'85	Mandayona	13'65	12'80
Checa	13'85	13'00	Mantiel	14'10	13'25
Chequilla	13'80	12'95	Maranchón	13'85	13'00
Chiloeches	13'55	12'70	Marchamalo	13'50	12'65
Chillarón del Rey	14'05	13'20	Masegoso de Tajuña	13'95	13'10
Driebes	14'05	13'20	Matarrubia	13'90	13'05
Durón	14'00	13'15	Mazarete	13'75	12'90
Embid	13'70	12'85	Mazuecos	14'00	13'15
Escamilla	14'25	13'40	Medranda	13'55	12'70
Escariche	13'85	13'10	Megina	13'75	12'90
Escopete	13'95	13'10	Membrillera	13'55	12'70
Espinosa de Henares	13'60	12'75	Mesones	13'75	12'90
Espiegares	13'95	13'10	Miedes de Atienza	13'85	13'00
Establés	13'75	12'90	Mierla (La)	13'85	13'00
Estriégana	13'55	12'70	Milmarcos	13'75	12'90
Fontanar	13'55	12'70	Millana	14'20	13'35
Fuembellida	13'60	12'75	Miñosa (La)	13'75	12'90
Fuencemillán	13'65	12'80	Mirabueno	13'70	12'85
Fuensavián (La)	13'65	12'80	Miralrío	13'55	12'70
Fuenteleñcina	13'75	12'90	Mochales	13'85	13'00
Fuentelehiguera	13'65	12'80	Mohernando	13'65	12'80
Fuentelesaz	13'80	12'95	Molina de Aragón	13'50	12'65
Fuenteviejo	13'70	12'85	Monasterio	13'65	12'80
Fuentevenilla	13'85	13'00	Mondéjar	13'90	13'05
Fuentes de la Alcarria	13'70	12'85	Montarrón	13'75	12'90

Moratilla de Henares.....	13'50	12'65	Santa María del Espino.....	13'65	12'80
Moratilla de los Meleros.....	13'75	12'90	Santa María de Poyos.....	14'15	13'30
Morenilla.....	13'60	12'75	Santiuste.....	13'60	12'75
Morillejo.....	14'25	13'40	Sáuca.....	13'60	12'75
Motos.....	13'95	13'10	Sayatón.....	14'00	13'15
Muduex.....	13'60	12'75	Selas.....	13'65	12'80
Muriel.....	13'90	13'05	Semillas.....	13'85	13'00
Navalpotro.....	13'65	12'80	Setiles.....	13'75	12'90
Navas de Jadraque.....	13'85	13'00	Sienes.....	13'65	12'80
Negredo.....	13'60	12'75	Sigüenza.....	13'55	12'70
Ocentejo.....	14'30	13'45	Solanillos del Extremo.....	14'10	13'25
Olivar (El).....	13'95	13'10	Somolinos.....	13'95	13'10
Olmeda de Cobeta.....	13'75	12'90	Sotillo (El).....	14'05	13'20
Olmeda de Jadraque.....	13'55	12'70	Sotoca de Tajo.....	14'10	13'25
Olmeda del Extremo.....	13'90	13'05	Sotodosos.....	13'85	13'00
Olmedillas.....	13'60	12'75	Tamajón.....	13'90	13'05
Ordial (El).....	13'90	13'05	Taracena.....	13'50	12'65
Orea.....	13'90	13'05	Taragudo.....	13'70	12'85
Oter.....	14'20	13'35	Taravilla.....	13'65	12'80
Padilla de Hita.....	13'55	12'70	Tartanedo.....	13'65	12'80
Padilla del Ducado.....	13'80	12'95	Tendilla.....	13'70	12'85
Pajares.....	13'85	13'00	Terzaga.....	13'65	12'80
Palancares.....	14'00	13'15	Terraza.....	13'55	12'70
Palazuelos.....	13'50	12'65	Tierzo.....	13'55	12'70
Pálmaces de Jadraque.....	13'60	12'75	Toba (La).....	13'55	12'70
Pardos.....	13'65	12'80	Tomellosa.....	13'60	12'70
Paredes de Sigüenza.....	13'70	12'85	Tordelrábano.....	13'75	12'90
Pareja.....	14'15	13'30	Tordellejo.....	13'75	12'90
Pastrana.....	13'95	13'10	Tordesilos.....	13'80	12'95
Pedregal (El).....	13'75	12'90	Torete.....	13'70	12'85
Pelegrina.....	13'55	12'70	Torija.....	13'60	12'75
Peñalba de la Sierra.....	14'25	13'40	Torrebeleña.....	13'70	12'85
Peñalén.....	14'55	13'70	Torrecilla del Ducado.....	13'65	12'80
Peñalver.....	13'75	12'90	Torre Cuadrada de Valles.....	14'15	13'30
Peralejos de las Truchas.....	13'80	12'95	Torre Cuadrada de Molina.....	13'60	12'75
Peralveche.....	14'25	13'40	Torre Cuadrada.....	13'20	13'35
Pinilla de Jadraque.....	13'55	12'70	Torre del Burgo.....	13'70	12'85
Pinilla de Molina.....	13'70	12'85	Torre de Valdealmendras.....	13'60	12'75
Pioz.....	13'65	12'80	Torrejón del Rey.....	13'60	12'75
Piqueras.....	13'95	13'10	Torremocha de Jadraque.....	13'60	12'75
Pobo de Dueñas (El).....	13'65	12'80	Torremocha del Campo.....	13'60	12'75
Poveda de la Sierra.....	14'60	13'75	Torremocha del Pinar.....	13'65	12'80
Pozancos.....	13'55	12'70	Torremochuela.....	13'60	12'75
Pozo de Almoguera.....	14'00	13'15	Torresaviñán (La).....	13'65	12'80
Pozo de Guadalajara.....	13'65	12'80	Torronteras.....	14'20	13'35
Prádena de Atienza.....	13'90	13'05	Torrubia.....	13'60	12'75
Prados Redondos.....	13'55	12'70	Tórtola de Henares.....	13'55	12'70
Puebla de Beleña.....	13'75	12'90	Tortonda.....	13'70	12'85
Puebla de Valles.....	13'85	13'00	Tortuera.....	13'60	12'75
Puerta (La).....	14'00	13'15	Tortuero.....	13'80	12'95
Quer.....	13'60	12'75	Traid.....	13'75	12'90
Rebollosa de Hita.....	13'65	12'80	Trijueque.....	13'65	12'80
Rebollosa de Jadraque.....	13'65	12'80	Trillo.....	14'10	13'25
Recuenco (El).....	14'30	13'45	Turmiel.....	13'80	12'95
Renales.....	13'65	12'80	Uceda.....	13'85	13'00
Reñera.....	13'75	12'90	Ujadós.....	13'85	13'00
Retiendas.....	13'85	13'00	Usanos.....	13'55	12'70
Riba de Saelices.....	13'85	13'00	Utande.....	13'60	12'75
Riba de Santiuste.....	13'60	12'75	Vado (El).....	14'00	13'15
Ribarredonda.....	13'90	13'05	Valdarachas.....	13'65	12'80
Rillo de Gallo.....	13'50	12'65	Valdearenas.....	13'65	12'80
Riofrío del Llano.....	13'70	12'85	Valdeavellano.....	13'70	12'85
Riosalido.....	13'55	12'70	Valdeaveruelo.....	13'60	12'75
Robledillo de Mohernando.....	13'85	13'00	Valdeconcha.....	13'90	13'05
Robledo de Corpes.....	13'75	12'90	Valdegrudas.....	13'65	12'80
Romancos.....	13'85	13'00	Valdelagua.....	13'95	13'10
Romanillos de Atienza.....	13'85	13'00	Valdelcubo.....	13'65	12'80
Romanones.....	13'70	12'85	Valdenoches.....	13'55	12'70
Rueda de la Sierra.....	13'55	12'70	Valdenuño Fernández.....	13'75	12'90
Ruguilla.....	14'10	13'25	Valdepeñas de la Sierra.....	13'80	12'95
Sacecorbo.....	14'00	13'15	Valderrebollo.....	14'00	13'15
Sacedón.....	14'00	13'15	Val de San García.....	14'05	13'20
Saelices de la Sal.....	13'85	13'00	Valdesaz.....	13'75	12'90
Salmerón.....	14'35	13'50	Valdesotos.....	13'85	13'00
San Andrés del Congosto.....	13'60	12'75	Valfermoso de las Monjas.....	13'55	12'75
San Andrés del Rey.....	13'90	13'05	Valfermoso de Tajuña.....	13'70	12'75

Valhermoso	13'60	12'75
Valtablado del Río	13'80	12'95
Valverde de los Arroyos	14'10	13'25
Veguillas	13'65	12'80
Viana de Jadraque	13'70	12'85
Viana de Mondéjar	14'05	13'20
Villacadima	14'10	13'25
Villacorza	13'60	12'75
Villaescusa de Palositos	14'15	13'30
Villanueva de Alcorón	14'45	13'60
Villanueva de Argecilla	13'50	12'65
Villanueva de la Torre	13'60	12'75
Villar de Cobeta	14'05	13'20
Villarejo de Medina	13'80	12'95
Villares de Jadraque	13'75	12'90
Villaseca de Henares	13'55	12'70
Villaseca de Uceda	13'75	12'90
Villaverde del Ducado	13'65	12'80
Villaviciosa de Tajuña	13'80	12'95
Villel de Mesa	13'90	13'05
Viñuelas	13'75	12'90
Yebes	13'60	12'75
Yebra	13'95	13'10
Yela	13'85	13'00
Yélamos de Abajo	13'85	13'00
Yélamos de Arriba	13'85	13'00
Yunquera de Henares	13'60	12'75
Yunta (La)	13'65	12'80
Zaorejas	14'50	13'65
Zarzuela de Jadraque	13'70	12'85
Zorita de los Canes	13'95	13'10

Los precios señalados no podrán ser incrementados bajo ningún concepto, sin autorización expresa de esta Delegación y regirán hasta el día 29 de Febrero próximo. Desde el día 1.º de Marzo experimentarán un aumento de cinco céntimos por litro en concepto de precio progresivo mensualmente mientras no sean modificados por esta Delegación.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1955.

El Delegado Provincial,
Miguel Moscardó Guzmán.

Circular núm. 22

Segunda relación de almazaras de esta provincia que han sido autorizadas hasta la fecha para funcionar durante la campaña aceitera 1955-56.

N.º	NOMBRES	LOCALIDAD
13	Juan Antonio Aybar Vázquez..	Tendilla.
14	Mariano González Martínez ...	Mondéjar.
15	Florentino Villaverde Montero.	Valdearenas.
16	Casimiro Redondo Redondo...	Alocén.
17	Grupo Sindical número 803....	Valdepeñas de la Sierra.
18	Joaquín López Verde	Auñón.
19	Molino Aceitero	Montarrón.
20	Angel Corregidor Huerta.....	Pastrana.
21	Carlos Fernández Estrada.....	Almoguera.
22	Félix Pérez Martínez	Mazuecos.
23	Ambrosio Prieto Tornero.....	Alpedrete de la Sierra
24	Franco Domínguez Montero...	Albalate de Zorita.
25	Marcial Magallares Villanueva.	Idem.
26	Alejandro Díaz Polo	Almonacid de Zorita.
27	Dionisio Toledano Martínez ...	Idem.
28	Nicolás Sánchez Eusebio	Albares.

Sucesivamente se publicarán nuevas relaciones de almazaras autorizadas.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1955.

El Delegado Provincial,
Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Veguillas y Monasterio, de la provincia de Guadalajara.

Las graves erosiones a que dan lugar las laderas del río Aliendre en los términos municipales de Veguillas y Monasterio de la provincia de Guadalajara, cuyo suelo, de origen siluriano y cretácico, está constituido por arcillas y cuarcitas muy erosionables, son causa de que con frecuencia se produzcan arrastres de elementos sólidos en volumen muy importante que dicho río vierte al Henares, del que es afluente, originando daños en las huertas feraces que atraviesa. Por otra parte, la pobre cubierta vegetal que sustenta, formada por matorral leñoso y alguna encina aislada, de las que se obtienen rendimientos mínimos, no es suficiente para detener la erosión, dado el avanzado estado de regresión que ha llegado.

Con el fin de corregir tales daños se hace preciso llevar a cabo con urgencia la repoblación de dichos terrenos, exigiendo, incluso, que la misma tenga carácter obligatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara, conforme al artículo décimo de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la obligatoriedad y urgencia de la ejecución de las obras de repoblación de los terrenos sitos en los términos municipales de Veguillas y Monasterio y el anejo de éste denominado Fraguas, de la provincia de Guadalajara, comprendidos dentro de los límites siguientes: Norte, término municipal de Robledarcas y Alcorlo; Este, término municipal de San Andrés del Congosto y Cogolludo; Sur, labores particulares de Monasterio y término municipal de Cogolludo, y Oeste, término municipal de Santotis.

Artículo segundo. A efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación aludida en el artículo primero.

Artículo tercero. El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación, o el de consorcio forzoso para el monte público, llevando a efectos la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que esté Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiera invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los

plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados A) y B), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto; y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

CARBETERAS

Habiendo dado por terminadas las obras de saneamiento de laderas en los kilómetros 71 y 72 de la carretera nacional R-II de Madrid a Francia por Barcelona, cuyo contratista es don Emilio Jimeno Pérez.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que se exprese si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real Orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real Orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 3988

Habiendo dado por terminadas las obras de previsión de daños por temporales y reparación de los producidos en los kilómetros 72 y 73 de la carretera nacional R-II de Madrid a Francia por Barcelona, cuyo contratista es don Emilio Jimeno Pérez.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que se exprese si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial,

única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real Orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación se entenderá que no ha reclamado nadie (Real Orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 3987

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Autorización de explotación a favor de «Eléctrica de Guadalajara», S. A., de la línea Guadalajara-Taracena-Valdenoches-Torija-Trijueque y ramales a Iriépal y Rebollosa de Hita, Cañizar, Ciruelas, Torre del Burgo y Heras de Ayuso

Vista la instancia suscrita por don Fernando Ximénez Herraiz, en representación de Eléctrica de Guadalajara, en la que solicita autorización para la explotación de la línea de alta tensión a 15.000 voltios Guadalajara-Trijueque y ramales a Iriépal y Heras de Ayuso por Rebollosa de Hita y Cañizar, construida por la Junta Provincial de Electrificación para dar servicio a los pueblos de Taracena, Valdenoches, Torija, Trijueque, Iriépal, Rebollosa de Hita, Cañizar, Ciruelas, Torre del Burgo y Heras de Ayuso, esta Delegación, de acuerdo a las prescripciones reglamentarias y con arreglo a las atribuciones que le confiere el Decreto de Nuevas Industrias de 12 de Septiembre de 1939 y Ley de 24 de Noviembre del mismo año, sobre ordenación y defensa de la industria y demás disposiciones complementarias, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Guadalajara», S. A., la explotación de las líneas de distribución que a continuación se describen, para servicio de los pueblos que se citan:

Línea principal Guadalajara-Taracena-Valdenoches-Torija-Trijueque, construida con conductores de cobre de 3,5 milímetros de diámetro, sustentados por apoyos de madera sobre zancas de hormigón armado; dichos apoyos están dotados de crucetas metálicas adoptando los aisladores la posición de vértices de un triángulo equilátero. A lo largo de la línea, existen los siguientes apoyos metálicos:

- 1.º Entre Guadalajara-Taracena para refuerzo de alineación.
- 2.º En Taracena para bifurcación y seccionamiento de la caseta de Taracena y ramal de Iriépal.
- 3.º En Valdenoches para seccionamiento y derivación de la caseta.
- 4.º Tramo Valdenoches-Torija refuerzo de alineación y seccionamiento.
- 5.º Torija para derivación caseta, con seccionamiento.
- 6.º Torija-Trijueque para derivación del ramal a Heras de Ayuso por Rebollosa de Hita y Cañizar, con seccionamiento.
- 7.º Torija-Trijueque para cruce con la carretera general de Madrid a Francia por la Junquera en su kilómetro 78,200 (dos torres).

Ramal a Iriépal, construido con conductores de hierro de 3,9 milímetros de diámetro, sustentados por apoyos de madera sobre zancas de hormigón armado; dichos apoyos están dotados de crucetas metálicas.

adoptando los aisladores la posición de vértices de un triángulo equilátero.

Ramal a Heras de Ayuso por Rebollosa de Hita, construido con conductores de hierro de 3,9 milímetros de diámetro, sustentados por apoyos de madera sobre zancas de hormigón armado; los aisladores van sujetos directamente al poste, mediante soportes de curva abierta. Este ramal se bifurca a su vez en otro que pasando por la caseta de transformación de Cañizar termina en la de Ciruelas, siendo de las mismas características que anteriormente se describen. A lo largo de esta línea, existen los siguientes apoyos especiales:

1.º En el cruce de la carretera Madrid-Francia por la Junquera, carretera N-2, kilómetro 74, hectómetro 775, dos torres metálicas de 12 metros.

2.º En el cruce de la carretera C-101, Madrid-Soria, kilómetro 78, hectómetro 200, con una torre metálica de un lado y un pórtico de postes de madera en el otro.

La presente autorización se otorga para los suministros de alta tensión a través de la línea general que queda reseñada y de los ramales o derivaciones hasta los pueblos de Iriépal, Rebollosa de Hita, Cañizar, Ciruelas, Torre del Burgo y Heras de Ayuso.

Se le prohíbe a la Empresa «Eléctrica de Guadalajara», S. A., toda modificación que en las líneas pretenda introducir, así como el empleo en las reparaciones de conservación de materiales de inferior calidad a la de los actualmente instalados.

Estando la Empresa «Eléctrica de Guadalajara», S. A., acogida al régimen de tarifas tope unificadas, serán de aplicación en la explotación de estas nuevas líneas que se le autoriza.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la adjudicación o por la infracción de las normas que dicta la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 3983

(Derechos de inserción, 245'00 ptas.)

Ayuntamientos

MOLINA DE ARAGON

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta de jugos resinosos de 23.207 pinos del monte número 152 del Catálogo, denominado «Las Tejeras», perteneciente a los propios de este Municipio, para el año forestal 1955-56, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Molina de Aragón 29 de Diciembre de 1955.—El Alcalde, Francisco Checa. 4002

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

POVEDA DE LA SIERRA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, Ordenes ministeriales de 16 y 31 del mismo mes y año y demás disposiciones vigentes, bajo mi presidencia, personal o delegada, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, el día inmediato posterior al que se cumplan los veinte días hábiles, a partir del siguiente laborable en que aparezca el presente anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia, las siguientes subastas de jugos resinosos:

A las diez horas, la de 3.365 pinos, con un volumen de 3.365 entalladuras, en el monte número 181 del Catálogo «Machorro de Belvalle y otros», bajo el tipo de tasación de 5.451'30 pesetas.

A las once, la de 18.260 pinos, con un volumen de 18.260 entalladuras, en el monte número 182 del Catálogo «Majada alta y Machorrillo», bajo el tipo de tasación de 31.772'40 pesetas.

A las doce, la de 28.877 pinos, con un volumen de 28.877 entalladuras, en el monte número 179 del Catálogo «Dehesa Boyal», bajo el tipo de tasación de 54.866'30 pesetas.

Dichos aprovechamientos serán de un año de duración, o sea para la campaña resinera de 1956, y los licitadores habrán de presentar sus proposiciones, debidamente reintegradas, con arreglo a la Ley del Timbre, en sobre cerrado, todos los días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta veinticuatro horas antes de dar principio a la misma.

Para optar a estas subastas, será requisito indispensable acompañar a la proposición el resguardo de haber hecho el depósito en Arcas municipales del 5 por 100 del tipo de tasación, así como el certificado de industrial resinero, el cual corresponderá a la séptima comarca de resinación en las celebradas por primera vez, debiendo ajustarse la proposición al modelo oficial.

Si alguna de estas subastas resultare desierta, se celebrará a los cinco días hábiles siguientes, a la misma hora y local, a las cuales podrán concurrir todos los poseedores del certificado industrial resinero, fuese cual fuere su comarca de resinación.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para quien quiera examinarlos, los cuales deberán ser aceptados por quien resulte rematante de dichos aprovechamientos.

No serán objeto de subasta los rasos y serojas que resulten en dicha campaña a propuesta del señor Ingeniero de la Sección y de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia.

Poveda de la Sierra 23 de Diciembre de 1955.—El Alcalde, Andrés Egidos. 3973

(Derechos de inserción, 140'00 ptas.)

TORRECUADRADA DE MOLINA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos que a continuación se expresan y durante los plazos que también se indican:

El presupuesto municipal ordinario, para el año de 1956, por quince días.

Los repartos del 8'96 y 17'20 por 100 sobre los líquidos imponibles de la riqueza rústica y urbana, por quince días.

Los expedientes de suplemento de crédito, por quince días.

TorreCuadrada de Molina 24 de Diciembre de 1955. El Alcalde, P. A., Gregorio Escolano. 3960

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

ZAOREJAS

Previa autorización del Distrito Forestal y de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 16 y 31 de Enero de 1953, que regulan el aprovechamiento de jugos resinosos y vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia, efectiva o delegada, del señor Alcal-

de, la apertura de plicas presentadas optando a la subasta del aprovechamiento de jugos resinosos de los montes de los propios de esta villa, número 87 al 89 del Catálogo de los de utilidad pública.

El número de pinos objeto de la resinación es de 42.738, con una producción probable de 42.738 kilos de mieras, y bajo el tipo de tasación de 75.883'88 pesetas al alza, desde el que se admitirán proposiciones redactadas con arreglo al modelo oficial, en sobre cerrado y debidamente reintegrado con arreglo a la Ley, y suscritas en primera subasta por los poseedores de los certificados de industrial resineros con capacidad para el área de la séptima zona resinera o comarca, los que vendrán obligados a presentar en el acto de apertura de plicas dichos certificados o testimonio notarial del mismo, con declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos que enumeran los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable el depósito del 3 por 100 del tipo base de la subasta en metálico o en valores públicos, bien en Arcas municipales o en la Caja General de Depósitos.

La presentación de plicas podrá hacerse todos los días laborables y horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, cuando menos, con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la apertura de plicas.

Los pliegos de condiciones base de la subasta están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de tramitación de expediente, reintegros, anuncios y presupuestos de gastos del Distrito Forestal y Ayuntamiento.

Zaorejas 27 de Diciembre de 1955.—El Alcalde, Félix González. 3993

(Derechos de inserción, 117'50 ptas.)

CHECA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del señor Ingeniero Jefe de la 4.ª División Hidrológico Forestal, aprobado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado de Madrid, se anuncia a pública subasta el aprovechamiento extraordinario de 620 pinos secos, en pie y con corteza, maderables, que cubican 162,351 metros cúbicos y 60 pinos leñosos, equivalentes a 70 estéreos de leña, en el sitio denominado «El Villarejo», término municipal de Checa, de esta provincia. El precio de licitación es el de pesetas 36.080'80 y como precio índice, a los efectos determinados en la base 10 de la citada Orden ministerial de 4 de Octubre el de 45.101 pesetas, correspondiente al incremento del 25 por 100 sobre el precio base.

La subasta tendrá lugar a las doce horas y a los diez días hábiles, contados desde el siguiente que aparezca en el «Boletín Oficial», siempre que no sea festivo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, en el Salón del Ayuntamiento y por un representante del Patrimonio Forestal del Estado; este aprovechamiento no lleva cupo de traviesas por estar exento por ser pinos secos; si quedara desierta se celebrará a los cinco días.

Los licitadores deberán hallarse provistos del certificado profesional A, B o C y hoja de compras que haya de utilizarse a los efectos de adquisición y se ajustarán a los pliegos de condiciones dictados por el Patrimonio en todas sus reglas, más los presupuestos de gastos del mismo y los dictados por el Ayuntamiento, que abonará el rematante con arreglo a lo ordenado, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles.

Los pliegos se presentarán cerrados de proposición para optar a la subasta, presentados en la Mesa presidencial hasta media hora antes de la señalada para la misma, cuyos pliegos irán con el cinco por ciento del

tipo base de licitación, así como el certificado profesional y reintegrados con la póliza correspondiente de 4'75 pesetas.

Los despojos quedarán a favor de los vecinos, salvo órdenes que puedan recibirse del Patrimonio Forestal del Estado.

Checa 27 de Diciembre de 1955.—El Alcalde, Jacinto Pérez. 3992

(Derechos de inserción, 112'50 ptas.)

PINILLA DE MOLINA

Anuncio previo de subasta

Queda de manifiesto al público, por plazo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, a efectos de oír reclamaciones, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la enajenación de 334 metros de madera de pino, contenidos en 611 árboles, que arraigan en el monte denominado «Hocecillas y Puntales», de este término, de conformidad al artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, cuyo plazo de exposición es de ocho días.

Pinilla de Molina 26 de Diciembre de 1955.—El Alcalde, Mariano Herranz. 3979

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

CUEVAS LABRADAS

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de jugos resinosos del monte de estos propios número 146-146 A del Catálogo, denominado «Hoya de la Vaca y Dehesa de los Hontanares», queda expuesto al público, durante ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Lo que se hace a efectos de examen y reclamaciones.

Cuevas Labradas 26 de Diciembre de 1955.—El Alcalde, Damián Gómez. 3991

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Alustante, Amayas, Argecilla, Baños de Tajo, Cubillejo del Sitio, Fuentelsaz, Gajanejos, Hombrados, Horna, Mandayona, Milmarcos, Mochales, Morenilla, Taragudo, Torija y Villaseca de Henares, el presupuesto municipal para el año 1956, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Agustín Cases Pérez, Juez comarcal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido por disfrutar de licencia el titular.

A los señores Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados de Paz de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, he delegado en los señores Fiscales la práctica de la visita a los Registros Civiles de sus respectivas localidades, correspondiente al segundo semestre del año en curso, que habrán de practicar el día 31 del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado certificación literal del acta que extiendan, con expresión del

estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta de ingresos y gastos habidos.

Dado en Cogolludo a 26 de Diciembre de 1955.—
El Juez comarcal en funciones de primera instancia.
Agustín Cases.—P. L., Miguel García. 4003

BRIHUEGA

Se venden, a pie de carretera, procedentes del monte de propios número 42 del Catálogo, diez mil gavillas de leñas pardas. Para tratar, en este Ayuntamiento.

Brihuega 21 de Diciembre de 1955.—El Alcalde,
Juan del Molino.

(Derechos cuatro inserciones, 70'00 ptas.)

Administración del "Boletín Oficial"

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a todos los suscriptores a este **BOLETIN OFICIAL DE LA PRO-**

VINCIA, que el pago de las suscripciones debe hacerse NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Enero de 1956, remitan el importe de 100'15 pesetas, correspondiente a la suscripción del citado año, a fin de evitar su baja.

Asimismo, advierte esta Administración a todos los suscriptores que no les interese continuar con la del año 1956, DEBERAN COMUNICARLO ANTES DE 1.º DE ENERO, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubierto que pudiera resultar, en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este "Boletín".

LA ADMINISTRACION.

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Higinio Busóns López, Recaudador de la zona de Molina de Aragón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 26 de Diciembre del año actual, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará en el local de dicho Juzgado en el día y hora que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
Día 27 de Enero.—MOLINA DE ARAGON.—A las diez horas						
Enriqueta Arenas Gaspar.....	Urbana....	Una casa con corral, en la calle de la Soledad. Está gravada con una hipoteca de 45.000 pesetas, más 11.000 para gastos y costas.....				92815'12
La misma.....	"	Mitad de la casa número 28 de la calle de Manrique. Sin cargas ni gravámenes.....				937'50
La misma.....	Rústica....	Finca en camino de Valsalobre a Molina. Sin cargas ni gravámenes.....	47-60			828'20

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes que existen estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Con respecto de los bienes cuyos títulos de dominio no existen inscritos, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los inmuebles se subastarán uno por uno, por el orden con que figuran en este anuncio, y se dará por terminado el acto tan pronto como los bienes adjudicados cubran los débitos, recargos y costas, aunque queden bienes pendientes de licitación, respecto de los cuales se levantará el embargo.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o su causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Molina de Aragón a 26 de Diciembre de 1955.—El Recaudador, Higinio Busóns López.

3996